Noviembre 2026

Lo que falta por esclarecer

Análisis del ciclo de violencia e impunidad en casos de violencia letal contra periodistas y comunicadores en Colombia

Contenido:

05	Marco de análisis de la violencia letal contra periodistas en Colombia
11	Cómo avanzan los procesos penales de los 12 homicidios en los que la FLIP participa
28	Ciclo de impunidad y mecanismos que obstaculizan los procesos de justicia
40	Recomendaciones

30 FLIP AÑOS

INFORME BAJO EMBARGO HASTA EL JUEVES 5 DE NOVIEMBRE A LAS 8:00 A. M.

Lo que falta por esclarecer: análisis del ciclo de violencia e impunidad en casos de violencia letal contra periodistas y comunicadores en Colombia

La Fundación para la Libertad de Prensa, FLIP, es una organización no gubernamental que defiende la libertad de expresión y promueve un clima óptimo para que quienes ejercen el periodismo puedan satisfacer el derecho de quienes viven en Colombia a estar informados. Bajo ese mandato, la Fundación representa y/o acompaña ante instancias de justicia nacionales e internacionales a periodistas y sus familias víctimas, en casos considerados especialmente graves por las afectaciones al derecho a la libertad de expresión y de la prensa y por ser consideradas graves violaciones a los derechos humanos.

Los homicidios de periodistas y comunicadores por razón de su oficio o trabajo no constituyen hechos aislados, ni buscan únicamente afectar la integridad de una persona. Estos crímenes se inscriben en un ciclo histórico de violencia e impunidad contra la prensa que busca impedir la difusión de información de interés público, alterar la agenda informativa, provocar autocensura y enviar un mensaje intimidatorio a los medios y a las comunidades que dependen de su trabajo. Igualmente, este ciclo de violencia perpetúa la impunidad de los determinadores y máximos responsables y vulnera los derechos de la sociedad y las víctimas a la justicia, a la verdad y a las garantías de no repetición.

La violencia ejercida contra periodistas demanda una respuesta estatal diferenciada que responda al deber de protección reforzada por los riesgos inherentes a su labor. Asimismo, implica un cumplimiento particular de las obligaciones estatales en materia de prevención, protección, investigación y sanción de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas contra periodistas y comunicadores sociales.

La impunidad en casos de homicidios contra periodistas y comunicadores es inaceptable conforme al derecho internacional y deben ser considerados como hechos imprescriptibles. Además, dada la magnitud de estas situaciones, se genera la obligación del Estado de i) adoptar medidas para prevenir que se concreten los riesgos derivados del oficio periodístico, ii) proteger a quienes lo ejercen mediante medidas de protección diferenciales, suficientes y adecuadas e iii) investigar, juzgar y sancionar judicialmente con enfoque de censura a todos los responsables, particularmente a quienes ordenaron el crimen o son considerados los máximos responsables. De igual forma, le corresponde

al Estado iv) garantizar el derecho a la verdad de la sociedad y las víctimas, v) una reparación integral a las familias víctimas (comunidades étnicas), así como garantías de no repetición de las atrocidades cometidas.

En el año 2024, la FLIP elaboró un índice cuantitativo para medir la impunidad en los casos de homicidio contra periodistas. A través de indicadores que evalúan el avance de las investigaciones, la judicialización y las decisiones judiciales adoptadas, este ejercicio permitió dimensionar las limitaciones de la respuesta penal. Asimismo, evidenció los persistentes vacíos en el esclarecimiento de la responsabilidad individual, especialmente respecto a quienes son considerados máximos responsables o quienes ordenaron el homicidio, quienes permanecen en la impunidad en la mayoría de los casos.

Para una interpretación integral del índice de impunidad en los procesos penales por homicidios de periodistas, la FLIP considera indispensable realizar un análisis cualitativo complementario que caracterice las dinámicas judiciales e identifique los obstáculos que impiden su avance. En este sentido, una causa penal puede figurar formalmente activa durante años sin registrar progresos sustanciales, una condena puede limitarse a sancionar a los autores materiales dejando impunes a los determinadores, o un avance procesal puede verse desvirtuado por la exclusión de las víctimas. Por esta razón, se propone evaluar datos cuantitativos y caracterizar la conducción misma de las investigaciones y juicios, con el fin de visibilizar las oportunidades de esclarecimiento penal que el sistema de justicia omite aprovechar.

En este contexto, la FLIP presenta el primer informe de una serie de análisis de tipo cualitativo sobre la dinámica de los procesos judiciales a cargo de la justicia penal colombiana en casos de violencia letal contra periodistas y comunicadores. El estudio analiza 12 casos de periodistas asesinados entre 1991 y 2026, casos en los que la FLIP actúa como representante de las víctimas, monitorea la etapa de juicio o brinda acompañamiento a las familias víctimas tras el homicidio o asesoría técnica.

Para el análisis se realiza una descripción de los hechos y el estado judicial del proceso penal de cada uno de los 12 casos, identificando los obstáculos que frenan el avance del proceso judicial. También se describen los avances observados en los procesos por decisiones judiciales y se hacen recomendaciones concretas a la Fiscalía General de la Nación (en adelante Fiscalía) y a la Unidad Nacional de Protección (en adelante UNP), orientadas a fortalecer la respuesta penal y garantizar plenamente los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación integral y la no repetición.

Los casos objeto de análisis corresponden a los homicidios de los periodistas y comunicadores representados judicialmente por la FLIP: Edison Molina, Luis Antonio

Peralta, Rafael Moreno, Abelardo Liz, Mardonio Mejía, Marcos Efraín Montalvo, Julio Daniel Chaparro, Jorge Torres, Elizabeth Obando, Cristian Herrera, Mateo Pérez Rueda y el equipo periodístico del diario *El Comercio* de Ecuador: Javier Ortega, Paul Rivas y Efraín Segarra. Por su parte, en el caso de Wilder Córdoba, aunque la representación legal de las víctimas está a cargo de un apoderado de confianza, la FLIP ha realizado el seguimiento al proceso penal en calidad de observadora del juicio oral, brindando además el acompañamiento y la asistencia técnica requeridos.

Marco de análisis de la violencia letal contra periodistas en Colombia

Antecedentes: Índice de impunidad de 2024

En el año 2024, la FLIP elaboró el Índice de Impunidad en Asesinatos a Periodistas para caracterizar la respuesta del sistema penal frente a estos crímenes. El ejercicio analizó los homicidios de 17 periodistas ocurridos entre 2014 y 2024 mediante once indicadores sobre investigación, judicialización, decisiones judiciales y esclarecimiento de responsabilidades. Su metodología partió de que la justicia debe alcanzar a toda la cadena criminal y esclarecer las razones vinculadas al oficio que motivaron el asesinato.

Los resultados evidenciaron que ninguno de los 17 homicidios había alcanzado el esclarecimiento total. Siete (41,1 %) registraban condenas contra autores materiales, uno (5,8 %) contaba con condena contra un determinador y nueve (52,9 %) se encontraban en la categoría de impunidad prejudicial, es decir, sin vinculación formal de un presunto responsable según la definición adoptada. Sin embargo, estas cifras corresponden al contexto de observación del índice, no a la situación actual de los procesos.

El principal hallazgo fue la concentración de los avances en los eslabones de ejecución, mientras persistían vacíos sobre quiénes ordenaron los crímenes y sus motivaciones. Incluso la condena de un determinador podía dejar preguntas pendientes sobre otros intereses y responsabilidades. El índice también advirtió que mantener investigaciones activas no permitía concluir que existieran estrategias suficientes para esclarecer los hechos.

Esta limitación abrió la necesidad de profundizar en la calidad de la respuesta estatal. Que la Fiscalía mencionara el ejercicio periodístico como hipótesis no demostraba que dicha premisa se aplicara en las diligencias o actividades de investigación, así como la existencia de un expediente abierto no informaba sobre su actividad efectiva.

El índice de 2024 permitió dimensionar los niveles de impunidad en los procesos penales de homicidios contra periodistas y evidenció la necesidad de realizar un estudio complementario, como el que se realiza en este informe, el cual analiza los obstáculos en concreto dentro de cada caso que impiden la materialización de la justicia.

Caracterización del ciclo de violencia e impunidad

En el marco de las violaciones graves a los derechos humanos, actualmente se reconoce de manera amplia que el concepto de impunidad trasciende la mera ausencia de castigo. Para comprender su verdadero alcance, es necesario integrar las dimensiones que comprenden la impunidad y el marco de obligaciones internacionales que imponen a los Estados el deber de combatirla.

De esta forma, de acuerdo con el derecho internacional, la impunidad no solo existe cuando el proceso penal omite investigar y sancionar a la totalidad de los responsables, sino que se manifiesta en tres dimensiones adicionales. Así, en primer lugar, se presenta la impunidad cuando se vulnera el derecho a la verdad, impidiendo que la sociedad y las familias conozcan la magnitud y los móviles de los crímenes. En segundo lugar, se configura cuando las víctimas no acceden a una reparación integral. Finalmente, persiste cuando el Estado omite adoptar las medidas preventivas y las garantías de no repetición necesarias para evitar que estos hechos vuelvan a ocurrir.

Esta concepción ha sido respaldada por diversas instancias internacionales, como la de la Organización de las Naciones Unidas:

> *La impunidad constituye una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores —especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas—, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos, de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones*.
>
> Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad de la Organización de las Naciones Unidas.

A partir de esta delimitación conceptual, se reconoce que las obligaciones del Estado en la lucha contra la impunidad se fundamentan en el deber general de respetar y garantizar los derechos humanos. Esta obligación general exige el cumplimiento de tres deberes específicos: i) prevenir la ocurrencia de abusos; ii) investigar, juzgar y, en su caso, sancionar las graves violaciones a los derechos humanos; y iii) reconocer y garantizar los derechos irrenunciables de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Dada la especificidad que comprende la violencia contra los comunicadores, la acción de la justicia exige un tratamiento especializado. Las conductas punibles ejercidas en su contra no representan eventos independientes ni agresiones estrictamente personales. Por el contrario, responden a un patrón histórico de violencia orientado a censurar la información de interés general, manipular la agenda mediática, cohibir el ejercicio del oficio y menoscabar el derecho de la ciudadanía a estar informada[1].

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la falta de castigo por la violencia contra periodistas crea un ciclo perjudicial. Cuando los crímenes quedan impunes, se promueve la repetición de ataques. Por eso, la CIDH sostiene que los países deben reconocer este círculo vicioso y tomar medidas concretas. Una de las más importantes es garantizar que los equipos de investigación, fiscales y jueces estén bien entrenados para que las indagaciones sobre crímenes contra la libertad de expresión sean completas y minuciosas[2].

Este patrón de agresión se enmarca en un ciclo de violencia e impunidad que suele iniciar cuando el periodista ejerce un rol de control social y cuestiona los poderes y autoridades establecidas. Posteriormente, escala hacia amenazas dirigidas a forzar la autocensura del comunicador y sus colegas, agravadas por la ausencia de medidas oportunas o suficientes de prevención y protección por parte de las autoridades competentes.

A pesar de que las autoridades conocen la inminencia de la amenaza —evidenciada en múltiples denuncias penales, acciones preventivas policiales o esquemas asignados por la UNP—, la respuesta institucional resulta insuficiente para salvaguardar la vida. Más adelante, se recurre a alianzas con estructuras criminales para realizar labores de seguimiento y amedrentamiento, desembocando en secuestros, torturas, desplazamientos forzados, exilios, violencia sexual o homicidios.

El ciclo de violencia e impunidad no concluye con la agresión física o la muerte del periodista, sino que continúa con la prolongación indefinida de los procesos judiciales, la omisión en la sanción de los autores intelectuales y el desconocimiento de

[1] Tal como lo dispuso la Sala Penal de Corte Suprema de Justicia en el caso del asesinado del periodista Luis Antonio Peralta en la sentencia SP1775-2025 del caso con radio No. 18247600054920150002601 , el patrón lo delimitaron la ONU en el Plan de Acción sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, los órganos de la OEA en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión y en las condenas a Colombia en los casos de Cepeda Vargas, Vélez Restrepo y Familiares, Carvajal Carvajal y Bedoya Lima, y las altas cortes colombianas, como en el caso de José Orlando Sierra Hernández.

[2] OEA. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría especial para la libertad de expresión. Zonas silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.16/17. 15 de marzo de 201

los derechos a la verdad, la reparación integral y la no repetición. Esta inacción estatal consolida un escenario de impunidad que no solo perpetúa el silencio y la censura, sino que retroalimenta el ciclo violento, permitiendo su reproducción indefinida contra la prensa y la sociedad. El paso del tiempo agrava estas dificultades: los testimonios pierden fuerza, las fuentes desaparecen y ciertos elementos probatorios se vuelven irrecuperables.

Además, un factor recurrente que afecta el desarrollo de las investigaciones es la falta de consideración de la relación entre el crimen y el ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, lo cual impide que las hipótesis procesales se orienten adecuadamente. En ese sentido, suele omitirse la condición de periodista de la víctima, el vínculo directo entre el delito y su labor informativa, así como la identificación de los intereses afectados por sus publicaciones. A estas deficiencias se suman constantes interrupciones en el trámite judicial, tales como la postergación reiterada de audiencias y la falta de preparación y coordinación en su realización, entre otras barreras documentadas en este informe.

Aunque en ocasiones se logra judicializar a los autores materiales —con frecuencia jóvenes vulnerables o menores de edad que reciben penas severas—, el delito suele quedar impune, pues no se identifican a los determinadores o máximos responsables de los crímenes. Esta inactividad estatal vulnera los derechos a la verdad, la reparación integral y las garantías de no repetición, lo que perpetúa la violencia e impone un ciclo de agresiones contra la prensa y la libertad de expresión.



Enfoque de censura: una protección reforzada para quienes ejercen el periodismo

El enfoque de censura es una pauta de análisis judicial que exige a las autoridades estatales brindar una protección reforzada de rango constitucional cuando los hechos de un proceso se relacionan con daños sufridos por una persona a causa de su labor periodística. Esta medida implica que los operadores de justicia, en vez de examinar las agresiones como delitos aislados o comunes, deben incorporar en sus decisiones una evaluación diferencial sobre el patrón histórico de violencia e impunidad contra la prensa. Desde esta perspectiva, la censura no se limita a la prohibición formal o previa de contenidos, sino que alcanza su manifestación más extrema en la combinación de actos violentos e impunidad, la cual genera ambientes de autocensura y silenciamiento que privan a toda la sociedad de acceder a información de interés público.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha aplicado este enfoque evaluando los contextos de riesgo, la inacción del Estado y la relación directa entre el ejercicio de la comunicación y los ataques sufridos por las víctimas. En el caso

de Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia (2010), el tribunal determinó que el asesinato del congresista y comunicador no constituyó un hecho aislado, valorando las amenazas previas y la falta intencional de protección estatal para reconocer la vulneración de sus derechos.

Posteriormente, en el caso Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia (2012), la Corte IDH aplicó el enfoque de censura al establecer, mediante pruebas indiciarias e inferencias lógicas, la conexión entre la agresión sufrida por un camarógrafo a manos de militares, el intento de arrebatarle su material grabado y las posteriores amenazas e intento de secuestro que lo llevaron al exilio. El tribunal enfatizó que la inactividad investigativa del Estado, más el incremento de los hostigamientos en los periodos de denuncia y la falta de una hipótesis alternativa por parte de las autoridades, permitía inferir que los ataques buscaban silenciar la difusión de la información y garantizar la impunidad de los agresores iniciales.

También, en el caso Carvajal Carvajal vs. Colombia (2018), la Corte IDH consolidó este enfoque al vincular la violencia contra los periodistas con la inoperancia de las investigaciones judiciales. En este caso, el tribunal concluyó que un homicidio que permaneció en la impunidad durante dos décadas constituye una forma extrema de censura, pues debilita la democracia y priva a la ciudadanía de la información que necesita para ejercer control social sobre asuntos como la corrupción.

A nivel nacional, la **Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia** ratificó la obligación de aplicar el enfoque de censura como parte de una regla jurisprudencial, mediante la Sentencia SP1775-2025 del 6 de agosto de 2025 (Rad. 60554), la cual se consolida como un hito jurisprudencial para la investigación y juzgamiento de crímenes contra la prensa. En el marco del proceso por el homicidio del periodista Luis Antonio Peralta —ocurrido en El Doncello, Caquetá, en 2015—, la Corte restableció la circunstancia de agravación punitiva derivada de su actividad informativa y exigió la aplicación rigurosa de la perspectiva de censura en todas las actuaciones investigativas y judiciales.

Esta doctrina reconoce el riesgo reforzado que enfrentan los comunicadores y fija deberes específicos e irrenunciables para los operadores de justicia. Así, impone a la Fiscalía la recopilación exhaustiva de evidencia, el análisis de contexto para identificar tanto a autores materiales como a determinadores, y la protección de testigos y familiares. Igualmente, obliga a los jueces a verificar objetivamente la condición periodística de la víctima, valorar el contexto de agresión, determinar el móvil a través de prueba indiciaria y aplicar la agravante penal correspondiente. Todo ello con el propósito de sancionar proporcionalmente a los responsables, dignificar la memoria de

la víctima, garantizando los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, y reafirmar el compromiso institucional con la libertad de prensa.

Para la aplicación práctica de esta perspectiva, la Corte Suprema de Justicia estableció como regla de la experiencia que, siempre o casi siempre, un periodista que ejerce control social o denuncia los abusos del poder público, y es víctima de un atentado bajo circunstancias que descartan móviles personales o económicos, debe asumirse razonablemente que el crimen responde al propósito deliberado de intimidarle o silenciar su labor.

Ante la negativa a suspender su trabajo, la violencia se escala mediante atentados contra su integridad, libertad o vida —frecuentemente ejecutados en alianza con grupos al margen de la ley—, los cuales culminan en el homicidio o el exilio del comunicador y se consolidan bajo un patrón de impunidad respecto de los verdaderos responsables.

Cómo avanzan los procesos penales de los 12 homicidios en los que la FLIP participa

Actualmente, la FLIP participa como representante judicial, acompañante de las víctimas u observadora en 12 casos: todos son procesos penales por homicidio, investigados por la Fiscalía General de la Nación y conocidos por los jueces penales.

Por razones metodológicas, los casos se agrupan según el presunto actor responsable. Esto se establece a partir de los autores identificados en las investigaciones y decisiones judiciales o, cuando estos no existen, con base en la información pública y del material probatorio no reservado, que permitan señalar a un probable autor. Esta clasificación no constituye una determinación definitiva sobre la responsabilidad penal y deja abierta la probabilidad de que otros actores hayan participado en los hechos, ya sea como autores o como partícipes.

Guerrillas y disidencias

La presencia de grupos armados organizados y la consolidación o disputa de su control territorial —en particular de las guerrillas tradicionales (FARC-EP y ELN) y sus estructuras disidentes— han constituido una de las mayores amenazas para el ejercicio periodístico en Colombia. Mediante amenazas, secuestros, tortura, homicidios y la prohibición de circular medios o de cierta información, estas organizaciones armadas imponen regímenes de censura en las regiones.

Elizabeth Obando

Elizabeth Obando Murcia era una mujer campesina comerciante en el municipio de Roncesvalles, Tolima. En el centro del municipio tenía un almacén en el que exhibía y vendía las prendas que elaboraba y, además, comercializaba ejemplares de *El Nuevo Día*, uno de los medios regionales de mayor circulación e influencia en el departamento. Además, el periódico era crítico frente al actuar de Frente 21 ‘Cacica la Gaitana’ del Comando Conjunto Central de las antiguas FARC-EP. Aunque Elizabeth no hacía parte de la redacción del periódico ni participaba en la elaboración de sus contenidos, su actividad como vendedora y comunicadora del periódico la convirtió en blanco de la guerrilla.

Durante los primeros meses de 2002, *El Nuevo Día* publicó investigaciones y denuncias sobre hechos cometidos por las FARC contra habitantes del Tolima, entre ellos el reclutamiento de menores de edad, las extorsiones y los crímenes y los ultrajes contra las mujeres. En respuesta a estas publicaciones, alias ‘Donald’, en ese entonces

comandante de las FARC, comenzó a amenazar a Elizabeth, acusándola de filtrar información al periódico. Ante las amenazas, el 3 de marzo de 2002 escribió al supervisor del departamento de circulación de *El Nuevo Día* para informarle que el comandante guerrillero había prohibido la venta del periódico en Roncesvalles.

La persecución también alcanzó a sus hermanos. Uno de ellos fue hostigado por las FARC debido a su trabajo como presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio El Carmen. En una ocasión, Elizabeth, y sus hermanos fueron obligados por la guerrilla a trasladarse a un lugar apartado, donde fueron amordazados y amenazados de muerte. La presión de la guerrilla llevó a que *El Nuevo Día* dejara de circular en Roncesvalles.

El 11 de julio de 2002, Elizabeth regresaba de Ibagué cuando fue interceptada en un retén ilegal instalado por las FARC en el sector de Playa Rica, Tolima. Fue obligada a bajar del bus en el que viajaba junto con Ángela Yesenia Bríñez, personera del municipio, y recibió tres disparos en la cabeza. Aunque sobrevivió inicialmente al ataque, la crueldad ahí. Quienes presenciaron los hechos, recuerdan que Elizabeth quedó tendida, agonizando, mientras los guerrilleros impedían que le prestaran cualquier ayuda auxilio médico o humanitario. Los responsables obstaculizaron durante varias horas su traslado a un centro médico, hasta que finalmente fue trasladada al hospital de Ibagué y posteriormente remitida a la Clínica San Rafael Dumian de Girardot, Cundinamarca, donde murió dos días después, el 13 de julio de 2002.

En relación con el asesinato, la Fiscalía ordenó inicialmente la captura de alias 'Donald' y de Luis Eduardo Rayo, alias 'Marlon', comandante del frente 21 de las FARC, al considerarlos presuntos responsables del homicidio. Sin embargo, en segunda instancia, el Tribunal Superior de Ibagué absolvió a los acusados al considerar que existían contradicciones en los testimonios utilizados por la Fiscalía. Pese a que al inicio se atribuyó la responsabilidad a integrantes de la estructura guerrillera, el proceso no culminó con una condena que esclareciera judicialmente el asesinato de Elizabeth.

Tras la firma del Acuerdo de Paz de 2016 entre el gobierno y las FARC-EP, alias 'Donald' y diferentes mandos del Frente 21 y el Comando Conjunto Central se sometieron a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Hasta la fecha de publicación de este informe, el caso de Elizabeth no cuenta con una respuesta judicial efectiva que determine plenamente las circunstancias del crimen y establezca las responsabilidades correspondientes.

No obstante, el caso es de conocimiento de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la JEP, donde ha sido seleccionado como un caso representativo de la violencia asociada al control territorial. En este contexto, las FARC

perpetraron múltiples actos de violencia en el municipio de Roncesvalles como parte de su estrategia para consolidar un dominio territorial y social sobre la población civil.

El homicidio de Elizabeth ocurrió en un contexto en el que cuestionar el accionar guerrillero y ejercer la libertad de expresión —en su caso, mediante la distribución de prensa escrita— implicaba un riesgo mortal bajo el control territorial ejercido por la guerrilla. Por ello, la FLIP solicita a la JEP y a los comparecientes que reconozcan que este asesinato no fue un evento aislado, sino una represalia directa por distribuir el diario *El Nuevo Día* y rehusarse a acatar la censura impuesta. Asimismo, exige que se reconozca que Elizabeth fue objeto de una estrategia de control territorial orientada a silenciar a la prensa, y que su homicidio se enmarca en un patrón sistemático de violencia basada en género contra las mujeres en Roncesvalles.

Julio Daniel Chaparro y Jorge Torres

Julio Daniel Chaparro y Jorge Torres fueron periodistas del periódico *El Espectador*. Viajaron a Segovia, Antioquia, para documentar las secuelas de la masacre sucedida el 11 de noviembre de 1988 y escribir la última crónica de la serie "Lo que la violencia se llevó", que estaba trabajando Julio Daniel. Fueron asesinados el 24 de abril de 1991.

En un primer momento, la Fiscalía identificó y detuvo a dos responsables del crimen: los hermanos Lezcano. Sin embargo, poco tiempo después, fueron puestos en libertad, luego de que otro fiscal determinara que las pruebas que sustentaban su vinculación se encontraban viciadas. Asimismo, del análisis del expediente se desprenden graves irregularidades y deficiencias en el procedimiento investigativo. En 2011, la Fiscalía retomó la primera versión y concluyó, casi 20 años después de los hechos, que Chaparro y Torres no fueron asesinados por ser periodistas ni por ser del diario *El Espectador*. Además, la pérdida de la libreta de apuntes del periodista Chaparro, por parte de la Fiscalía, constituye un hecho emblemático y un símbolo de impunidad, ya que representaba un elemento probatorio fundamental para el esclarecimiento de los hechos.

Debido a los retrasos en el proceso de búsqueda de justicia, en 2011 se solicitó que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) revisara el caso. En 2018 y a través de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos, la Fiscalía declaró el doble homicidio como crimen de guerra, declarándose imprescriptible, y responsabilizó al Ejército de Liberación Nacional (ELN).

En 2020 se profirió una resolución de acusación contra Nicolás Rodríguez Bautista, Israel Ramírez Pineda y Eliécer Herlinton Chamorro Acosta por el delito de homicidio agravado. En 2021, la CIDH admitió la petición realizada 10 años antes y el 23

de abril de 2025 firmó un Acuerdo de Solución Amistosa con el Estado colombiano, mediante el cual el Estado reconoció su responsabilidad por la falta de debida diligencia en la investigación de los hechos. De esta manera, se comprometió a realizar un seguimiento periódico al proceso penal, establecer mecanismos de indemnización a las víctimas y adoptar una directiva de obligatorio cumplimiento para las y los fiscales del país.

Actualmente, el proceso penal que buscaba judicializar a los altos mandos del ELN como responsables del homicidio de los periodistas se encuentra a la espera de decisión de segunda instancia por parte del Tribunal Superior de Antioquia. Esto debido a que el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, Antioquia, profirió una sentencia absolutoria en primera instancia tras determinar que no existía soporte probatorio que condujera a la responsabilidad de los acusados.

Diario *El Comercio*

El 26 de marzo de 2018, el equipo periodístico del diario ecuatoriano *El Comercio*, integrado por el reportero Javier Ortega, el fotógrafo Paúl Rivas y el conductor Efraín Segarra, fue secuestrado en Mataje, provincia de Esmeraldas, en la frontera de Ecuador con Colombia, mientras se encontraban realizando labores periodísticas en una zona afectada por la violencia de grupos armados. El 13 de abril, el entonces presidente de Ecuador, Lenin Moreno, anunció públicamente el asesinato de los integrantes de El Comercio. Hasta casi tres meses después, el 21 de junio de 2018, sus cuerpos fueron hallados en una zona rural de Tumaco, Colombia.

Para inicios de 2018, la frontera norte de Ecuador con Colombia, y particularmente las poblaciones y territorios de San Lorenzo y Mataje, en la provincia de Esmeraldas, vivían una ola de violencia relacionada con ataques por parte del Frente Oliver Sinisterra (FOS). Un brazo armado de las disidencias de las FARC, el cual le había declarado la guerra al Estado ecuatoriano después de la captura de tres disidentes. El secuestro de los periodistas fue con el objetivo de canjearlos.

Ante los hechos del secuestro y posterior homicidio del equipo periodístico, la FLIP, junto con otras organizaciones, cuestionó la actuación de los gobiernos de Colombia y Ecuador por la falta de diligencia y coordinación para lograr la liberación de los trabajadores. También señaló que no se recurrió a organizaciones que pudieran actuar como mediadoras, teniendo en cuenta que la liberación de personas secuestradas no era asunto exclusivo de la fuerza pública.

El 12 de abril de 2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó medidas cautelares a favor del equipo periodístico. Estas exigían adoptar las medidas necesarias para proteger sus vidas, garantizar que pudieran ejercer su labor

periodística sin intimidaciones e informar sobre las acciones realizadas para investigar los hechos. La FLIP pidió a los gobiernos de ambos países cumplir con esta última medida.

La Fiscalía General de la Nación condenó a dos integrantes del Frente Oliver Sinisterra: Jesús Vargas Cuajiboy, alias 'Reinel', y Gustavo Angulo Arboleda, alias 'Cherry'. Sus capturas fueron legalizadas en julio de 2018 y se les impuso medida de aseguramiento. Sin embargo, durante 2019 y 2020 sus audiencias fueron aplazadas por diferentes razones, entre ellas fallas de conexión en los centros penitenciarios, un brote de COVID-19 en la cárcel de Cómbita, incapacidades de jueces e inasistencias de la Fiscalía o de integrantes de la defensa. Hasta 2021 ambos fueron condenados mediante un preacuerdo con la Fiscalía, en donde se comprometieron a realizar actos de reconocimiento de responsabilidad, verdad y perdón como medidas de reparación para las familias.

Actualmente, la justicia penal adelanta la investigación y judicialización de tres personas vinculadas con el secuestro y el homicidio del equipo periodístico: Gustavo Alonso Ospina Hernández, alias 'Barbas'; Jesús Alfredo Segura Arroyo, alias 'Roberto'; y Carlos Arturo Lándazuri, alias 'El Gringo'.

Respecto a alias 'Barbas', el proceso avanza en juicio oral. No obstante, quedó en libertad por vencimiento de términos y a la fecha de este informe se desconoce su paradero. Mientras los procesos contra alias 'Roberto' y alias 'El Gringo' se encuentran en fase de imputación, ad portas de la audiencia de acusación. La Fiscalía 74 Especializada contra Violaciones a los Derechos Humanos solicitó la conexidad de las actuaciones por similitud fáctica y unidad procesal, petición acogida el 13 de febrero de 2026 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Tumaco. Sin embargo, tras la apelación interpuesta por la defensa y concedida por el mismo juzgado, el trámite permanece paralizado en el Despacho 04 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Nariño a la espera de su resolución.

Mateo Pérez Rueda

Mateo Pérez Rueda era periodista y director de la revista *El Confidente* de Yarumal, Antioquia, y estudiante de Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín. A través de su página de Facebook e Instagram informaba y cubría temas relacionados con corrupción administrativa, orden público, seguridad y política local en los municipios antioqueños de Yarumal, Briceño, Valdivia e Ituango, zonas afectadas por la violencia y el control armado de grupos ilegales. Sus publicaciones generaron amplia interacción ciudadana y por ello Mateo enfrentaba presiones legales como tutelas y citaciones a conciliación por sus investigaciones sobre economías ilícitas vinculadas a actores armados.

El 5 de mayo de 2026, desapareció en el municipio de Briceño mientras realizaba labores periodísticas en una zona de disputa entre el Clan del Golfo y el Frente 36 de las disidencias de las FARC. Su cuerpo fue encontrado por una comisión humanitaria el 8 de mayo de 2026, en donde se evidenció que fue asesinado y torturado. Según la información brindada por la Fiscalía en audiencia pública de imputación, el periodista recibió dos disparos en una pierna y en uno de sus hombros con el objetivo de obligarlo a entregar información respecto de los motivos de su visita al territorio.

La Fiscalía 74 de la Dirección Especializada para la Protección a los Derechos Humanos adelanta el proceso penal por estos hechos. Actualmente, se encuentra activo el proceso contra Jhon Edison Chalá, en ese entonces cabecilla de las FARC, por su presunta participación en el secuestro y asesinato del periodista. El 11 de septiembre de 2026, la Fiscalía le imputó los delitos de secuestro, tortura, desaparición forzada y homicidio, todos agravados, así como el de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

La Fundación ha acompañado y representado judicialmente a las víctimas. En ese marco, ha solicitado a las autoridades judiciales evitar dilaciones procesales, ante las suspensiones y aplazamientos de las audiencias. Igualmente, ha instado a avanzar en la investigación de las demás personas involucradas en los hechos y que se identifique a toda la estructura criminal y cadenas de mando involucradas.

Gobernanza criminal y sicariato como autores materiales

El riesgo para ejercer el periodismo en Colombia se ha transformado: la consolidación de dinámicas de gobernanza criminal en las que la violencia contra la prensa ya no proviene solo de la confrontación armada entre actores armados ilegales y el Estado. También de redes criminales que, en coordinación con estructuras o poderes locales, recurren al sicariato como mecanismo de censura.

En estos contextos, investigar la corrupción administrativa, la contratación pública o el control social territorial convierte a los comunicadores en blanco de sicarios, por lo general contratados por estructuras armadas locales. En estos casos, y en los que presentan algunos avances en justicia, la constante es que solo se ha judicializado a los autores materiales o directos, mientras que la cadena de mando, los demás involucrados y los determinadores permanecen impunes.

Edison Molina

Edison Molina era abogado y periodista de la emisora comunitaria *Puerto Berrío Estéreo*, donde dirigía el programa "Consultorio Jurídico", un espacio en el que asesoraba a la comunidad en asuntos legales y promovía la defensa de los derechos ciudadanos. Desde su labor periodística también realizó numerosas denuncias sobre hechos de corrupción y asumió una posición crítica frente a la administración municipal del entonces y hoy también alcalde de Puerto Berrío, Robinson Alberto Baena.

Molina promovía la transparencia y el control ciudadano sobre la gestión pública. Como integrante del grupo "Enanos-Porteños", realizó veeduría sobre el Concejo Municipal y la administración municipal durante el periodo 2012-2015. En este ejercicio presentó cerca de 60 denuncias disciplinarias y penales ante diferentes organismos de control. Entre los hechos denunciados se encontraban el nombramiento irregular de funcionarios que no cumplían los requisitos para ocupar sus cargos, la presunta celebración indebida de contratos y actos de corrupción en la Secretaría de Educación, entre otras irregularidades de la administración municipal.

Sus denuncias lo convirtieron en objeto de persecución, estigmatización, amenazas y agresiones, tanto por parte de personas desconocidas como de funcionarios de la administración municipal.

El 11 de septiembre de 2013, Molina y su esposa fueron atacados con armas de fuego durante la noche. Ambos fueron trasladados al hospital La Cruz de Puerto Berrío, pero el periodista llegó sin signos vitales. Dos semanas antes de su asesinato, Molina había denunciado ante la Procuraduría y la Fiscalía las amenazas que estaba recibiendo. Como respuesta, estas entidades solicitaron al comando de Policía de Puerto Berrío adoptar medidas para proteger su vida e integridad. Sin embargo, no fueron implementadas de manera efectiva. La Fiscalía tampoco evaluó el riesgo de manera integral, adelantó oportunamente las investigaciones para identificar a los responsables de las amenazas ni remitió el caso a la entidad competente.

Desde entonces, la investigación penal ha estado marcada por cuestionamientos relacionados con la falta de diligencia. Inicialmente, no se garantizó la independencia del fiscal encargado y la investigación no se orientó a establecer si el homicidio estaba relacionado con la labor periodística de Molina. Posteriormente, el caso fue trasladado a la Unidad Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y se reconoció formalmente la actividad periodística de la víctima. Sin embargo, el proceso penal por el asesinato continúa en etapa de indagación sin hallarse avances en la investigación de los autores materiales ni en los determinadores del mismo.

Luis Antonio Peralta

Luis Antonio Peralta Cuellar fue un reconocido periodista de Caquetá, cuya voz tenía amplia audiencia en cinco municipios del norte del departamento. Durante sus 40 años de trayectoria profesional, fundó distintos medios de comunicación y se consolidó como un referente del periodismo regional, especialmente por su trabajo de denuncia y sus investigaciones sobre hechos de corrupción.

Peralta era director y periodista de la emisora *Linda Stéreo*, filial de *Caracol Radio* en El Doncello. Ejercía un periodismo crítico frente a las actuaciones de políticos y funcionarios locales, particularmente frente a la administración del entonces alcalde Fernando Troncoso. En una región caracterizada por el limitado acceso a la información y la presencia de pocos periodistas, su labor tenía especial relevancia para la democracia y la libertad de expresión.

En los meses previos a su asesinato, Peralta había realizado denuncias relacionadas con la extracción de petróleo, hechos de corrupción administrativa e irregularidades en empresas públicas. Entre los casos que investigaba se encontraba la adquisición de vehículos compactadores de basura, sobre la que había advertido posibles sobrecostos y cuestionado que uno de los vehículos no estuviera registrado. También había denunciado otras irregularidades relacionadas con la Empresa de Servicios Públicos.

El 6 de febrero de 2015, Peralta recibió un mensaje de voz en el que una vecina advertía que le habían recomendado no pasar frente a la emisora porque algo podía ocurrir en los días siguientes. Esta situación la puso en conocimiento ante la Fiscalía y al comandante de la Policía de El Doncello, así como a la Dirección General de Fiscalías en Florencia. Sin embargo, le indicaron que la denuncia no prosperaría porque no contaba con elementos suficientes para que la sustentaran. El comandante afirmó haber puesto en conocimiento de los hechos a la UNP, pero el trámite correspondiente nunca empezó.

El 14 de febrero de 2015, ocho días después de la amenaza, dos hombres a bordo de una motocicleta asesinaron a Luis Antonio Peralta en El Doncello. Su esposa, Sofía Quintero, se encontraba con él en ese momento y también fue atacada. Aunque fue trasladada a un hospital, murió días después como consecuencia de las heridas.

En junio de 2015, Yean Arlex Buenaventura Barreto fue acusado como autor material del asesinato agravado de Peralta y Quintero. Posteriormente, el 1 de febrero de 2018, el Juzgado 2.º Penal del Circuito Especializado de Florencia condenó al acusado a 700 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años, como coautor de los delitos de homicidio agravado —en razón de la

calidad de periodista de la víctima—, homicidio simple y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Sin embargo, el 1 de marzo de 2021, la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia modificó el fallo de primera instancia: en relación con el homicidio, eliminó la agravante por su actividad periodística. En ese orden, condenó a Yean Arlex Buenaventura Barreto a la pena de prisión de 540 meses. Entre sus argumentos, el Tribunal consideró que no se había demostrado de manera suficiente que el homicidio hubiera sido cometido en razón de la labor periodística de Peralta.

La decisión fue controvertida por la FLIP. El 19 de marzo de 2021, la organización presentó un recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia con el propósito de que se reconociera nuevamente la relación entre el ejercicio periodístico de Peralta y su asesinato.

Mediante la sentencia SP 1775-2025, del 6 de agosto de 2025, la Corte Suprema de Justicia reconoció el agravante por la actividad periodística de Peralta y dejó en firme la decisión de primera instancia. Esta providencia marcó un hito para la protección de la libertad de prensa en Colombia: puso presente la necesidad de aplicar un enfoque de censura en los casos de homicidios y agresiones contra periodistas y tradujo en obligaciones específicas para fiscales y jueces de conocimiento.

Pese a este avance, la investigación contra los determinadores y autores intelectuales del homicidio del periodista está impune. Según la información, desde 2024 la Fiscalía no ha adelantado nuevas actuaciones para esclarecer su responsabilidad.

Marcos Efraín Montalvo

Marcos Efraín Montalvo fue un periodista de amplia trayectoria y reconocimiento en Tuluá, Valle del Cauca. A lo largo de su carrera trabajó en medios locales como El País de Cali, Radio Reloj, La Cariñosa, el periódico La Variante y el semanario El Tabloide. Posteriormente, continuó su labor informativa a través de dos páginas de Facebook que llevaban su nombre. Sin importar el medio o formato, su trabajo se caracterizó por la denuncia y la opinión política, con especial atención a temas de seguridad, movilidad, delincuencia e irregularidades de la administración municipal.

En sus espacios digitales difundió columnas y notas de opinión de su autoría, y replicó investigaciones de medios locales y nacionales sobre el acontecer político, la gestión administrativa de Tuluá, la región y la situación de seguridad del municipio. Además era líder social: de manera habitual orientaba a ciudadanos en trámites legales, como la elaboración de tutelas y derechos de petición, y gestionaba ayudas para

víctimas del conflicto. Su trayectoria y visibilidad lo convirtieron en uno de los periodistas políticos más reconocidos de la zona, lo que aumentó el impacto comunitario de sus denuncias.

Entre 2019 y 2021, Montalvo recibió amenazas relacionadas con publicaciones y denuncias sobre la administración municipal y sobre estructuras criminales que operaban en la región, en particular por parte del grupo organizado "La Inmaculada". El 19 de septiembre de 2021 fue asesinado en Tuluá. Dos semanas después, la Unidad Especial de la Fiscalía adelantó actuaciones investigativas que apuntaron a establecer una relación entre el homicidio y las denuncias que había realizado en ejercicio de su labor periodística.

El caso se desarrolló en un contexto complejo: presencia de distintos grupos armados ilegales, disputas entre estructuras criminales urbanas y hechos que evidencian posibles vínculos entre actores políticos y organizaciones dedicadas al narcotráfico. En este escenario, periodistas y comunicadores del municipio han enfrentado intimidaciones y amenazas, y ha habido casos en los que estructuras criminales han intentado instrumentalizar a los medios y obligar a los comunicadores a difundir información.

En relación con el asesinato, existen tres procesos judiciales: dos permanecen activos y uno ya concluyó. Este involucró a un adolescente conocido como 'Chinga', quien fue procesado bajo el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes tras ser identificado como uno de los responsables materiales del homicidio.

Por su parte, el 28 de julio de 2025, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Guadalajara de Buga condenó a 20 años de prisión a Cristhian Camilo Chávez Muñoz, alias 'Chepe', por su participación en el asesinato de Montalvo. Chávez Muñoz fue condenado por los delitos de homicidio agravado, porte ilegal de armas de fuego agravado y uso de menores de edad para la comisión de delitos. Según la investigación, fue quien condujo la motocicleta utilizada para huir después del ataque.

La sanción se produjo en el marco de un preacuerdo con la Fiscalía, en el que se reconoció que el homicidio estuvo motivado por la labor periodística de Montalvo, circunstancia que fue considerada como agravante de la conducta. La sentencia también estableció que los hechos afectaron los derechos a la vida, la seguridad pública y la libertad individual. Aunque la condena constituyó un avance en el esclarecimiento del crimen, el preacuerdo se produjo casi cuatro años después del asesinato y no garantizó una participación efectiva de las víctimas ni aportó de manera suficiente al esclarecimiento de los hechos y a su reparación integral. Actualmente, tras la presentación de un incidente de reparación integral y la realización de la audiencia el 10

de julio de 2026, se está a la espera del cumplimiento de las medidas de reparación por parte del condenado.

El proceso continúa contra los demás responsables. En marzo de 2026, la Fiscalía acusó formalmente ante el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado Itinerante de Buga a Jhonathan Figueroa, alias 'El Ruso'. Según la investigación, Figueroa habría pertenecido a la estructura criminal La Inmaculada, con presencia en Tuluá, y habría actuado como presunto determinador del homicidio al contactar a alias 'Chepe' y a otros integrantes para ejecutar el asesinato de Montalvo.

Rafael Moreno

Rafael Moreno era director y periodista de *Voces de Córdoba*, un medio digital que creó en 2018 y que alcanzó los 50.000 seguidores en Facebook. También era reconocido en la región por su trabajo como dirigente comunal y líder social. Su labor periodística se centraba en investigar hechos de corrupción en el sur de Córdoba, especialmente en los municipios de San José de Uré, Puerto Libertador y Montelíbano. Para ello, revisaba la plataforma de contratación pública, contrastaba los contratos con la ejecución de las obras y realizaba reportería directamente en los municipios. Cuando encontraba retrasos, inconsistencias o posibles irregularidades, las documentaba y las exponía a través de videos y publicaciones en su medio y en su cuenta personal de Facebook.

Moreno también formó y representó legalmente al Grupo de Investigadores y Auditores Convencionales S. A. S., desde el cual, con el acompañamiento de abogados, presentó denuncias y elaboró comunicados sobre presuntas irregularidades en el sector público. Entre los casos que investigó estuvo la construcción del estadio de fútbol de Puerto Libertador, una obra que debía entregarse en un año y que, cuatro años después, permanecía inconclusa. Moreno la bautizó como "La Eternidad". También denunció carreteras sin terminar, condiciones de hacinamiento en cárceles y el uso de canteras ilegales para la construcción.

En el sur de Córdoba, informar implica enfrentar amenazas y estigmatización en medio de la presencia de grupos armados, disputas territoriales y redes de corrupción. Su trabajo periodístico lo convirtió en una figura incómoda para distintos actores de la región. Moreno recibió amenazas de muerte desde 2019, relacionadas con sus publicaciones.

Entre mayo de 2020 y julio de 2022 recibió al menos seis nuevas intimidaciones. Ninguna de ellas fue esclarecida oportunamente ni se estableció quiénes estaban detrás. A pesar de ello, Moreno continuó ejerciendo su labor periodística. La última amenaza llegó en el baúl de su motocicleta, antes de que saliera a hacer reportería

sobre unas obras inconclusas en Montelíbano. El mensaje advertía que sus agresores conocían sus rutinas y movimientos, e incluía una amenaza directa contra su vida. Junto a la nota, había un cartucho de arma de fuego.

Desde 2019, Moreno acudió a la UNP y a otras entidades del Estado para solicitar medidas de protección. Inicialmente, la entidad le asignó un esquema compuesto por un vehículo blindado, dos escoltas, un chaleco antibalas y un botón de apoyo. No obstante, con el paso del tiempo, estas medidas fueron reducidas o suspendidas, pese a la persistencia de las amenazas.

El 16 de octubre de 2022, Rafael Moreno fue asesinado en el barrio 27 de Julio de Montelíbano. Estaba en un establecimiento de comidas rápidas de su propiedad, cuando varios hombres le dispararon. Murió en el sitio y los agresores huyeron en motocicleta. Al momento del homicidio, Moreno tenía asignado un esquema de protección de la UNP compuesto por un escolta, un chaleco antibalas y un botón de apoyo. Pero el escolta no se encontraba con él en ese momento.

El caso evidencia un incumplimiento de los deberes de prevención y protección, pues la respuesta institucional fue deficiente y no se adaptó a la persistencia y evolución del nivel de riesgo. Muestra de ello fueron la reducción injustificada de su esquema de seguridad, la suspensión temporal de un escolta en 2021 y la decisión de mantener en 2022 una medida de protección rígida que nunca se reforzó, a pesar del surgimiento de graves e iterativas intimidaciones.

La investigación penal por el asesinato ha estado a cargo de la Fiscalía 08 Delegado ante el Tribunal de Distrito de la Unidad Especial de Investigación. El 23 de julio de 2026, la entidad imputó a Edison Manuel Meza Avilés, alias 'Viejo 40', señalado como cabecilla de la subestructura Rubén Darío Ávila del Clan del Golfo y presunto coautor del homicidio, por los delitos de homicidio agravado —teniendo en cuenta la condición de periodista de Moreno— y porte ilegal de armas de fuego. La diligencia de imputación se realizó después de siete meses y varios aplazamientos.

Wilder Córdoba

Wilder Córdoba era periodista, director de *Unión Televisión* y una de las principales fuentes de información de La Unión, Nariño. Durante más de 12 años trabajó en este medio, considerado el más representativo del municipio, donde las otras dos emisoras (una comunitaria y otra de la Alcaldía) tenían una cobertura más limitada de los asuntos políticos y culturales.

Además de su labor periodística, Wilder Córdoba se destacó por su trabajo de veeduría ciudadana y liderazgo social. En el noticiero que emitía cada viernes y a través

de sus redes sociales, sobre todo Facebook, difundía noticias y columnas sobre inseguridad, barrios marginados, estado de las vías, ejecución de obras y manejo de recursos públicos. Como consecuencia, las y los habitantes de La Unión acudían a él para compartir información sobre situaciones que consideraban irregulares.

Las denuncias realizadas por el periodista generaron incomodidad entre algunos sectores y, en distintas ocasiones, hizo públicas las intimidaciones que recibía. El 26 de agosto de 2022, por ejemplo, aseguró que, desde un perfil falso, le habían advertido que su trabajo "molestaba a los venteños". Personas cercanas también señalaron que había recibido otras amenazas directas.

Días antes de su asesinato, Córdoba volvió a ser intimidado. El 25 de noviembre de 2022 recibió un mensaje en el que le reclamaban que "quería opacar al alcalde" y le decían que "a nadie le importa" lo que denunciaba. El mensaje se produjo después de que *Unión Televisión* publicara una nota sobre la situación de un barrio afectado por lluvias y deslizamientos. Córdoba recibió mensajes de perfiles desconocidos y de personas que se identificaban como integrantes de grupos armados.

A pesar de estas amenazas, el alcalde Fabián Echavarría afirmó que Córdoba nunca le informó oficialmente sobre ellas y sostuvo que las redes sociales no constituían un canal formal para presentar denuncias.

El 28 de noviembre de 2022, Córdoba se desplazó en motocicleta hacia la cabecera municipal después de entrevistar a una de sus fuentes. Cerca de las 4:00 p. m., cuando transitaba por la vereda El Salado, fue atacado con arma de fuego. Recibió cuatro disparos y murió en la carretera.

Actualmente, el proceso es adelantado por la Fiscalía 46 Especializada de la Unidad Especial de Investigación. El pasado 8 de mayo de 2026, Enilson Iván Narváez Urbano y John Edwin Rodríguez Toro fueron acusados por delito de homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Siendo los presuntos autores materiales del homicidio del periodista. Sin embargo, el proceso ha presentado diversas dilaciones y retrasos, ocasionados por una nulidad provocada por un error en la competencia del juez y peticiones de aplazamiento solicitadas por la defensa.

Hasta el momento, tampoco se conocen avances sustanciales en las líneas de investigación dirigidas a identificar a los autores intelectuales y a determinar quiénes planearon y ordenaron el asesinato del periodista.

Mardonio Mejía

Mardonio Mejía Mendoza era el director de la emisora comunitaria *Sonora Estéreo* y un periodista con una amplia trayectoria. Era, además, uno de los más reconocidos del municipio de San Pedro, Sucre, e integrante del Colegio Nacional de Periodistas del departamento. Dirigía el programa "Amanecer Campesino", en el que contaba con la sección especial "Crónica Roja", dedicada a temas judiciales como capturas, asesinatos y asuntos relacionados con la seguridad local. También informaba sobre temas políticos y culturales y visibilizaba las denuncias ciudadanas.

Personas cercanas al periodista le confirmaron a la FLIP que, durante los dos años anteriores a su muerte y debido a su trayectoria periodística y visibilidad en el municipio, había sido víctima de extorsiones relacionadas con su actividad en la ganadería y de llamadas anónimas en las que cuestionaban su postura frente a la administración municipal. Mejía fue asesinado el 24 de enero de 2024, en San Pedro, Sucre, en la puerta de su casa, lugar que también funcionaba como sede de la emisora.

Ledinwit Yesith Díaz Mercado fue capturado y procesado por el homicidio de Mardonio Mejía. En julio de 2024, la fiscalía a cargo le imputó el delito de homicidio agravado por haberse cometido contra un periodista. Diez días después, la Fiscalía 19 Seccional de Bogotá retiró dicho agravante. Esta decisión tuvo como consecuencia la suspensión del proceso durante varios meses y afectó la posibilidad de que se produjera una sanción oportuna.

A esto se sumó que, el 21 de febrero de 2025, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Corozal, Sucre, con funciones de control de garantías, dejó en libertad a Díaz Mercado. Esta decisión puso de manifiesto las dificultades en el desarrollo y la coordinación del proceso judicial, y el proceso se vio aún más afectado. Luego, el acusado dejó de asistir a las audiencias del juicio oral, y el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Corozal tardó en citar a la audiencia de alegatos finales y en anunciar el sentido del fallo.

Hasta el 29 de abril de 2026, diez meses después de la presentación de los alegatos finales y en la audiencia de lectura del fallo dentro del proceso adelantado contra Díaz, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Corozal lo declaró responsable de los delitos de homicidio agravado y porte ilegal de armas de fuego. Se le impuso una condena de 43 años y 6 meses de prisión. La defensa apeló la decisión, por lo que ahora corresponde al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo resolver el recurso. Mientras se resuelve la apelación, Díaz permanecerá bajo medida de aseguramiento y vigilancia electrónica.

A pesar del avance de este proceso, la Fundación, en el marco de su acompañamiento del caso como representante de víctimas, ha solicitado a la Fiscalía que continúe con la investigación y posterior judicialización de las demás personas involucradas en el caso, especialmente en lo referente a los determinadores del homicidio. No obstante , hasta la fecha no se han evidenciado labores por parte de la Fiscalía 35 Seccional de Bogotá de la Unidad Especial de Investigación, siendo la encargada del caso.

Cristian Herrera

Cristian Herrera Nariño fue periodista judicial en Norte de Santander, donde investigó y cubrió temas relacionados con el orden público, el conflicto armado, el crimen organizado y la corrupción. Su trabajo periodístico también documentó casos en los que estructuras del crimen organizado tenían injerencia en la política regional. Meses antes de su asesinato, denunció hechos de corrupción y problemáticas de orden público en Cúcuta.

Además, fue corresponsal de la FLIP desde 2019 en Norte de Santander y, desde 2025, hacía parte de su Consejo Directivo. Reportó las agresiones contra periodistas y las condiciones para el ejercicio de la libertad de prensa.

Su asesinato ocurrió el 6 de junio de 2026, en un contexto de alta complejidad en materia de orden público en Cúcuta, caracterizado por la presencia de distintas estructuras criminales, entre ellas 'Los Porras' (o 'La Familia P'), los AK 47, los Mexicanos y el Tren de Aragua. Allí el periodismo se desarrolla en un contexto de especial riesgo: en 2024, la FLIP señaló a la ciudad como el lugar más peligroso del país para ejercer el periodismo, en medio de las agresiones y amenazas que enfrentan periodistas locales.

Su asesinato ocurrió después de años de amenazas y agresiones en su contra. El proceso actualmente es conocido por la Fiscalía 08 Local de Bucaramanga de Derechos Humanos, en donde se espera que se realice la acusación de Jhon Sebastian Duque Andrade, Wilmer Alexander Portillo Gonzalez y Angélica Vesga Arenas, los presuntos autores materiales de los hechos. Igualmente, se espera que la Fiscalía continúe con la investigación, con el fin de hallar a los autores intelectuales del homicidio del periodista.

Fuerza Pública

Los actos de violencia y censura contra la prensa en Colombia abarcan también graves afectaciones perpetradas por la Fuerza Pública, cuyo mandato constitucional es el de garantizar el libre ejercicio de los derechos.

La Fuerza Pública ha tenido responsabilidad en escenarios de alta conflictividad social como protestas y movilizaciones, donde, lejos de adoptarse medidas de prevención, contención del riesgo y salvaguarda para el trabajo periodístico, ha incurrido en un uso desproporcionado de la fuerza, la estigmatización de la labor informativa y la obstrucción directa de misiones médicas y de socorro, conductas muchas veces respaldadas por discursos institucionales que criminalizan la protesta.

Abelardo Liz

Abelardo Liz era comunicador indígena y reportero de la emisora Nación Nasa, en Corinto, Cauca. Desde 2020 hacía parte del equipo de cuatro comunicadores de tiempo completo de la emisora, donde participó en el programa "El Sabor de la Tarde" y realizó entrevistas, notas y registros audiovisuales para medios comunitarios. También produjo contenidos para *Nasa Corinto TV*, cubriendo asambleas, rituales y procesos organizativos de la comunidad.

Liz era una de las voces más representativas del resguardo Páez de Corinto. Fue autoridad del cabildo indígena, integrante de la guardia indígena y líder comunitario. Además, hablaba Nasa Yuwe, lengua materna del pueblo nasa, y era uno de los pocos comunicadores capacitados para desarrollar procesos de memoria con los mayores. Su trabajo se concentró en visibilizar las problemáticas de la comunidad, con interés en las voces de las y los jóvenes y en los asuntos económicos y ambientales.

El 13 de agosto de 2020, Abelardo Liz se encontraba cubriendo el proceso de "Liberación de la Madre Tierra" que adelantaban comunidades indígenas en la vereda El Barranco, en Corinto. El proceso consistía en la ocupación y recuperación de terrenos que las comunidades consideran ancestralmente suyas y que actualmente están destinadas al cultivo de caña de azúcar. Desde la perspectiva de las empresas y de las autoridades, estas acciones constituyen una ocupación de propiedad privada, por lo que se realizan operativos de desalojo en los que participan la Policía, el ESMAD, el Ejército y personal de seguridad privada.

Liz se encontraba registrando uno de estos operativos cuando recibió impactos de bala en el pecho y el abdomen. Otras dos personas de la comunidad también resultaron heridas. Comunicadores indígenas que presenciaron los hechos señalaron a la FLIP que los disparos provenían del sector donde se encontraban integrantes del Ejército Nacional.

Además, integrantes del Ejército y del ESMAD obstaculizaron reiteradamente el ingreso de personas y vehículos que intentaron auxiliar a Liz. Incluso, miembros de la Fuerza Pública habrían apuntado con armas a integrantes de la misión médica del cabildo e impedido inicialmente el paso de su vehículo. La camioneta que finalmente

trasladó a Liz y a los demás heridos pudo ingresar porque se encontraba al otro lado de la carretera, fuera del control de la Fuerza Pública. Durante el traslado al hospital, el vehículo también fue agredido por uniformados.

La investigación penal ha estado marcada por prolongados periodos de inactividad. La Fiscalía no ha logrado individualizar al militar que disparó contra Liz ni determinar la responsabilidad de los superiores que planificaron y dirigieron el operativo. Hoy, el proceso adelantado ante la Fiscalía 01 de la Unidad Especial de Investigación se encuentra en etapa de indagación preliminar, proceso que ha estado paralizado desde el 2024.

A esto se suma la existencia de una investigación paralela en la jurisdicción penal militar, adelantada por el Juzgado 50 de Instrucción Penal Militar. La existencia de procesos simultáneos en la justicia ordinaria y militar por los mismos hechos ha sido cuestionada por la FLIP, debido a los estándares internacionales que limitan el uso del fuero militar en casos de graves violaciones de derechos humanos y ataques contra periodistas.

Ciclo de impunidad y mecanismos que obstaculizan los procesos de justicia

A partir de los casos expuestos, es importante analizar y evaluar, de manera cualitativa, las dinámicas y actuaciones judiciales, adoptando el enfoque de censura como criterio metodológico.

Desprotección estatal como vulneración previa y desencadenante

En el ciclo de violencia e impunidad, es evidente que varios periodistas habían denunciado amenazas de manera previa y la respuesta no fue oportuna ni proporcional al riesgo. Las medidas de protección no acreditan por sí solas el cumplimiento de sus obligaciones: es necesario evaluar su oportunidad, suficiencia e implementación.

En el caso de **Rafael Moreno**, a pesar de que había recibido amenazas desde 2019, la protección recibida por parte del Estado presentó falencias. Hay cuatro momentos que reflejan la inoperancia del Estado:

1. En 2019, después de que Moreno advirtiera sobre su riesgo y las amenazas que había recibido por parte de grupos armados ilegales, la Unidad Nacional de Protección (UNP) le asignó un esquema de protección de un vehículo blindado, dos escoltas, un chaleco antibalas y un botón de apoyo.
2. En septiembre de 2020, la UNP decide reducir el esquema de protección a casi la mitad y retirar el vehículo blindado y un escolta. Esto sucedió a pesar de que Moreno fue víctima de otras dos amenazas en mayo de ese año, pues el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM) argumentó que el periodista "no identifica o individualiza el actor generador de la amenaza, por lo que no es posible determinar la capacidad de materialización de las amenazas". Esto desconoció que la mayoría de intimidaciones contra la prensa en Colombia son realizadas por desconocidos y se le impuso probar al periodista, obligándolo a ser el investigador de su propio caso y revirtiendo la carga de la prueba.
3. En septiembre de 2021, la UNP suspendió por tres meses al escolta que protegía a Moreno. Es decir, el comunicador quedó solamente con el botón de apoyo y el chaleco antibalas. La entidad nunca le notificó debidamente al periodista sobre esta decisión, por lo que no se conocieron las razones que justificaron el desmonte parcial del esquema de protección.
4. En julio de 2022, el CERREM decide volver a implementar las medidas que Moreno tenía desde 2020. Esto, a pesar de que durante 2021 el periodista recibió dos amenazas, lo que significaba que su nivel de riesgo nunca disminuyó. En ese mes, la FLIP puso en conocimiento del CERREM y la UNP las dos nuevas amenazas

de las que fue víctima el periodista (en mayo y junio de 2022). El objetivo era que se le reforzara su esquema de protección. No obstante, la UNP valoró las agresiones como si se trataran de un caso nuevo, cuando el periodista llevaba ya tres años en el sistema de protección.

El caso de Moreno también exigía que la Fiscalía examinara las amenazas, como una obligación complementaria a la protección física.

El asesinato de **Cristian Herrera** ocurrió después de reiteradas amenazas y agresiones. En 2004, debido a intimidaciones relacionadas con su trabajo periodístico, tuvo que exiliarse en Chile. Además, la FLIP registró, al menos, 17 ataques en su contra desde 2014, el año en que regresó a Colombia. Y en 2017 fue víctima de una tentativa de homicidio. Por estos hechos, tenía un esquema de protección que incluía dos hombres de seguridad y una camioneta; sin embargo, las medidas fueron insuficientes frente a las amenazas.

Dentro del caso de **Edison Molina** se encuentra que, meses antes del homicidio, el periodista le reportó a la Fiscalía las amenazas y agresiones de las que estaba siendo víctima. Sin embargo, la entidad se limitó a ordenar que la Policía hiciera rondas de patrullaje, pero no evaluó el riesgo que corría el comunicador ni investigó quiénes estaban detrás de las amenazas ni remitió el caso a la UNP. Por este motivo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, se declaró la responsabilidad del Estado ante la falta de respuesta por parte de las autoridades frente a las amenazas, que fueron la antesala para el homicidio del periodista[3].

Además, resulta imperativo cuestionar la responsabilidad del Estado frente a su deber ineludible de garantizar un entorno seguro y propicio para el ejercicio de la libertad de prensa. En esta línea, los homicidios de **Mateo Pérez Rueda, Julio Daniel Chaparro y Jorge Torres** ejemplifican las graves omisiones del Estado en materia de prevención y protección, especialmente en departamentos azotados por la violencia como Antioquia. Al ser asesinados en el desarrollo de sus investigaciones periodísticas en territorios bajo el control de grupos armados al margen de la ley, estos crímenes demuestran cómo la inacción estatal y la falta de garantías territoriales terminaron por vulnerar directamente el derecho de los comunicadores a informar libremente.

[3] Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Quinta de Decisión. Sentencia n.º 101 del 30 de agosto de 2022. M. P. Jorge León Arango Franco. Radicado 05001-33-33-017-2016-00449-02. Demandante: Luz Marina de La Pava Pacheco y otros. Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional y otros. Acción: Reparación directa.

Resulta evidente que las amenazas y los contextos de riesgo resultan ser la antesala para la materialización de los homicidios. En consecuencia, se deriva la necesidad de integrar información entre Fiscalía, UNP, Policía y autoridades territoriales; investigar oportunamente las amenazas; revisar las decisiones de protección cuando se presentan nuevos hechos; y fortalecer el control estatal en los territorios para garantizar el libre desarrollo de la libertad de prensa.

Fallas en procedimientos

En el marco de los procesos acompañados y representados por la Fundación, se han presentado fallas en los procedimientos por parte de las autoridades. Errores que comienzan con la falta de contextualización de los hechos y sin la aplicación del enfoque de censura; también resultan en el vencimiento de términos, inobservancia de las hipótesis del caso relacionadas con la libertad de prensa o la pérdida de material probatorio. Estas situaciones resultan en graves consecuencias en la búsqueda de justicia, generando retrasos en el proceso e impunidad.

Estos errores fueron evidentes en el caso del homicidio de los periodistas de *El Espectador*, **Chaparro y Torres**. Dentro del proceso penal no se aplicó el enfoque de censura en la investigación, pues desde el inicio no se planteó como hipótesis la relación entre la actividad periodística y el asesinato. Además, se perdieron elementos materiales probatorios relevantes tanto para el desarrollo del caso como para la memoria y reparación de los familiares, como la libreta de apuntes de Julio Daniel Chaparro.

De acuerdo con las conclusiones del peritaje realizado por Angelita Baeyens, directora de Incidencia y Litigio Internacional de la organización internacional Robert F. Kennedy Human Rights, dentro de la investigación penal del caso: “En el transcurso de la investigación sobre los hechos del presente caso, se han configurado una serie de faltas a las obligaciones internacionales que le asisten al Estado en materia de investigación, juzgamiento y sanción de crímenes contra periodistas”.

Según el peritaje, durante los 30 años de actuaciones, la Fiscalía incurrió en vulneraciones sistemáticas a la debida diligencia y al plazo razonable. Por un lado, las investigaciones estuvieron marcadas por fallas en la custodia de los elementos probatorios, fallas en la relación del crimen y la falta de análisis integral con el trabajo periodístico y el descarte de hipótesis. A esto se suman prolongadas paralizaciones procesales y la falta de medios probatorios para determinar la responsabilidad mediata.

En el caso de **Wilder Córdoba** se han presentado errores como la falta de acceso al expediente integral, obtenido solo tras derechos de petición y acciones de

tutela interpuestos por las víctimas. Además, el proceso fue asumido indebidamente por un juzgado promiscuo en lugar de uno especializado —dada la naturaleza del homicidio agravado por el ejercicio periodístico—, lo que derivó en la nulidad dentro del proceso y en dilaciones injustificadas en perjuicio de las víctimas.

En el caso del equipo periodístico de ***El Comercio***, la FLIP denunció que la solicitud de medida de aseguramiento contra Carlos Arturo Landázuri fue negada porque, en 2024, la Fiscalía no trasladó los elementos probatorios que la sustentaban. Años atrás, en 2020, Gustavo Alonso Ospina fue dejado en libertad por vencimiento de términos luego de que un juez constatara que la Fiscalía no aportó información requerida sobre la calificación del frente Oliver Sinisterra como un grupo armado organizado. Los episodios permiten examinar cómo una deficiencia de preparación y seguimiento a los términos puede comprometer una actuación esencial.

En **Mardonio Mejía,** estos errores se vieron reflejados en la decisión de la Fiscalía sobre la tipificación de la conducta al haber desistido del agravante sin tener en cuenta la condición de periodista de la víctima. Igualmente, se presentó vencimiento de términos, lo que permitió la remoción de la medida de aseguramiento de Ledinwit Diaz, brindándole la libertad con vigilancia electrónica. Si bien esta libertad es una garantía procesal, resulta relevante distinguir que, desde dicha decisión, el acusado no volvió a asistir a las audiencias dentro del proceso. Asimismo, aunque el Juzgado tomó la decisión en primera instancia de condenar a Díaz, hasta la fecha no se ha proferido oficio o actuación dirigida a que cumpla con la respectiva condena.

Además, en el caso de **Rafael Moreno**, se destaca que alias 'Viejo 40', mando de la estructura armada del Clan del Golfo, suscribió un preacuerdo con la Fiscalía General de la Nación, y quien por su condición de indígena, gozaba del beneficio de cumplir su condena en un resguardo de Córdoba. Sin embargo, el 26 de agosto de 2026, durante la audiencia pública por el asesinato del comunicador, un juez ambulante de control de garantías de Córdoba le dictó medida de aseguramiento en centro carcelario por el delito de homicidio, tras no atender la orden de comparecer personalmente. El juez determinó que la detención debía cumplirse en un centro penitenciario, al considerar que el resguardo no ofrecía las garantías de seguridad necesarias ni para el imputado ni para la comunidad.

A la fecha, se desconoce el lugar exacto de reclusión o ubicación del imputado, así como las razones administrativas o logísticas por las cuales no se ha dado cumplimiento inmediato a la orden de traslado emitida por el juez de garantías.

Los errores evidenciados dentro de estos procesos revelan que la impunidad también es el resultado de diversas fallas institucionales en el aparato de justicia. Estas

omisiones y errores procedimentales aplazan los procesos, superando el plazo razonable, obstaculizan el juzgamiento de los determinadores y cadenas de mando, así como propician que los responsables no cumplan con las respectivas condenas.

Ausencia de debida diligencia e inaplicación del enfoque de censura

Una de las principales omisiones que se investigan dentro de los procesos acompañados por la Fundación es la inaplicación del enfoque de censura. Investigar un homicidio contra un periodista exige determinar qué relación puede existir entre el crimen, su trabajo y los intereses afectados por la información que producía o difundía. La consideración del móvil periodístico debe traducirse en diligencias que permitan establecer las publicaciones, amenazas, fuentes y contexto. Su reconocimiento formal resulta insuficiente si no orienta la búsqueda de prueba y la identificación de responsables.

En **Chaparro y Torres**, la controversia sobre la relación del asesinato con su actividad periodística debe examinarse junto con las deficiencias en la conservación y aprovechamiento de los materiales de reportería. Dentro del proceso penal se evidenciaron distintos errores por parte de la Fiscalía al no aplicar correctamente el enfoque de censura, pues no se crearon líneas de investigación dirigidas a relacionar la actividad periodística con su asesinato.

En el caso de **Elizabeth Obando**, la aplicación de un enfoque de censura era indispensable para visibilizar que su asesinato era una represalia orientada a silenciar voces disidentes y críticas, dirigidos a suprimir la libertad de información en los territorios donde hay presencia del conflicto armado. Si bien Elizabeth no redactaba artículos del periódico *El Nuevo Día*, su labor de difusión, distribución y venta del periódico fue un ejercicio de cuestionamiento y crítica frente al poder manejado por el grupo armado presente en el municipio.

En **Mardonio Mejía**, la FLIP documentó el retiro del agravante inicialmente atribuido por su condición de periodista y cuestionó sus consecuencias sobre el proceso. Esta decisión pudo haberse acompañado por un abandono o debilitamiento de actuaciones de investigación dirigidas a determinar una hipótesis relacionada con el móvil periodístico. El solo cambio de calificación no permite concluir que esa hipótesis dejó de investigarse. La decisión tomada por parte de la Fiscalía debe ser vista con cautela y analizar la relevancia de hipótesis de la relación entre el asesinato y la labor periodística de Mardonio.

En **Luis Antonio Peralta**, la exclusión del agravante relacionado con la labor periodística y su restablecimiento por la Corte Suprema de Justicia en agosto de 2025 evidencian la relevancia de valorar las amenazas, denuncias y relaciones de poder de manera integral. La corrección judicial ofrece una pauta para examinar si la investigación de los demás responsables y determinadores dentro del caso incorpora efectivamente ese contexto.

Por lo anterior, es indispensable incorporar el enfoque de censura en la planificación investigativa y en la valoración probatoria: identificar la información que pudo motivar el ataque, contrastar las hipótesis y justificar las decisiones que descarten su relación con el oficio. Esto debe realizarse con respeto por la reserva de las fuentes.

Dilaciones e inactividad procesal

Al tratarse de ataques a la libertad de prensa, la jurisprudencia constitucional[4], la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia[5] y la jurisprudencia interamericana[6] (art. 8 de la CADH) han exigido a las autoridades estatales un esfuerzo prioritario en el cumplimiento de los términos y asegurar el cumplimiento de un plazo razonable, entendiendo que la celeridad previene la impunidad y dignifica la memoria de las víctimas, especialmente en homicidios de periodistas.

Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado que se incurre en una mora judicial injustificada cuando "quiera que se acredite que el juez no ha sido diligente y que su comportamiento es el resultado de una omisión en el cumplimiento de sus funciones"[7]. Por lo cual, en caso de incumplimiento de los términos y/o dilación del proceso sin una adecuada justificación por parte de las autoridades, se incurre en mora judicial.

Además, la Corte IDH ha determinado que el cumplimiento de los plazos razonables comprende cuatro elementos fundamentales: la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, la conducta de las autoridades judiciales y la afectación real a la situación jurídica de las personas involucradas[8]. Asimismo, la

[4] Corte Constitucional. Sentencia T-084 de 2026.

[5] Corte Suprema de Justicia. 6 de agosto de 2025. SP1775-2025. M. P. José Joaquín Urbano Martínez.

[6] OEA. Corte IDH. Caso Carvajal Carvajal v. Colombia. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 13 de marzo de 2018. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_352_esp.pdf

OEA. Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares v. Colombia. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012, Serie C No. 248.

[7] Corte Constitucional. Sentencia SU-179 de 2021.

[8] Corte IDH. Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C No. 30.

jurisprudencia interamericana ha considerado que una demora prolongada puede constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales. Por lo cual, "corresponde al Estado exponer y probar la razón por la que se ha requerido más tiempo que el que se considera razonable en principio para dictar sentencia definitiva en un caso particular, de conformidad con los criterios indicados"[9].

Bajo este marco jurisprudencial, las dilaciones deben analizarse a partir de sus causas, su justificación y sus consecuencias para el esclarecimiento. El tiempo transcurrido adquiere especial relevancia cuando responde a problemas previsibles que las autoridades no corrigen, como el vencimiento de términos, a diligencias pendientes sin programación o a periodos de inactividad prolongados. Así, una investigación o juicio puede permanecer formalmente abierto sin desarrollar las actuaciones necesarias para obtener justicia. Esto genera incertidumbre para las víctimas en su búsqueda de justicia, verdad, reparación y no repetición; además de emitir un mensaje permisivo para que estos hechos sigan ocurriendo.

Por ejemplo, en el caso de **Rafael Moreno** hubo obstáculos concretos en la programación y realización de diligencias. La FLIP documentó reiteradas reprogramaciones de la audiencia de imputación contra alias 'Viejo 40', relacionadas con dificultades de asistencia, defensa y agenda judicial. La diligencia finalmente se realizó en julio de 2026, siete meses después de haber sido solicitada. Si bien el avance debe reconocerse, también debe examinarse por qué las causas de aplazamiento persistieron y qué medidas se adoptaron para superarlas.

En el caso ***El Comercio*** (2018), las dificultades de coordinación y preparación de actuaciones han generado riesgos adicionales para la continuidad del proceso. El juicio de Gustavo Alonso Ospina ha permanecido en etapa de juicio oral desde 2021. Mientras, los procesos en contra de Carlos Arturo Lándazuri y Jesús Alfredo Segura Arroyo permanecen en pausa desde 2025 a la espera de que se realice la respectiva audiencia de acusación, etapa procesal que se ha visto dilatada debido a que la decisión tomada en febrero de 2026 de conexidad de ambos procesos fue apelada por la defensa de Landázuri y el proceso se encuentra suspendido.

A todas estas irregularidades se suma la estrategia de la defensa de Carlos Arturo Landázuri para retrasar el proceso penal desde 2024. La primera maniobra ocurrió en noviembre de ese año, durante la acusación formal ante el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Tumaco. Allí, el abogado defensor pidió enviar el caso a la JEP. Cuando el juez rechazó la solicitud, la defensa apeló, logrando pausar el proceso hasta junio de 2025, fecha en que el Tribunal Superior de Pasto resolvió el recurso y

[9] Caso 19: Comerciantes vs. Colombia. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109.

llamó la atención al juzgado por permitir esta demora injustificada y haber concedido el recurso de apelación.

Posteriormente, a finales de 2025, el abogado principal faltó sin justificación a cuatro audiencias programadas para definir la medida de aseguramiento en centro carcelario (el 26 de noviembre y tres más el 12 de diciembre), excusándose en incapacidades médicas. Sin embargo, el juzgado calificó estas excusas como dudosas, toda vez que el abogado suplente sí tuvo la capacidad de asistir ese mismo 12 de diciembre a la audiencia en la que solicitaba la libertad del procesado por vencimiento de términos —en un proceso paralelo por una masacre que le habría permitido salir libre—, pero se negó a participar en la audiencia de la medida de aseguramiento alegando que no conocía el caso.

Ante esta clara maniobra para evadir la justicia, el juez nombró a un defensor público para proteger a las víctimas y ordenó investigar al abogado. Esta presión obligó al defensor suplente a conectarse a última hora en la sesión del 16 de diciembre de 2025, cuando finalmente se ordenó la medida de aseguramiento.

Esta conducta fue rechazada contundentemente por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pasto el 6 de marzo de 2026, al ratificar la decisión y cuestionar la ética de la defensa: "Estas actuaciones constituyen una falta a las obligaciones éticas y profesionales del abogado. Un defensor no puede elegir a conveniencia a qué audiencias asiste y luego aparecer solo para reclamar cuando la decisión le es contraria".

En **Mardonio Mejía** (2024), la suspensión asociada al cambio en la calificación jurídica y las demoras posteriores muestran cómo decisiones sucesivas pueden acumular retrasos. A pesar de que los alegatos de conclusión en la etapa de juicio fueron presentados por todos los intervinientes en junio de 2025, no fue hasta abril de 2026 que se realizó audiencia de sentido del fallo, tras la interposición de una tutela por parte de la FLIP en contra del Juzgado por mora judicial. La decisión de primera instancia de abril de 2026 constituye un avance al proferir una sentencia condenatoria, pero no se debe eliminar la necesidad de examinar las fallas anteriores.

Ell asesinato de los periodistas **Chaparro y Torres** (1991) requiere una reconstrucción de los periodos de actividad e inactividad. La documentación pública describe deficiencias de manejo del expediente y pérdida de oportunidades investigativas por parte de la Fiscalía. Esto produjo que, aunque los hechos ocurrieron en 1991, fue hasta diciembre de 2025 que se profirió sentencia de primera instancia teniendo un carácter absolutorio frente a los altos mandos del ELN. Sin embargo, el Juzgado correspondiente cometió un error al notificar a la Fiscalía de dicha decisión,

error que fue subsanado hasta junio del presente año, fecha desde la cual se espera se profiera sentencia de segunda instancia.

Dentro de los casos de **Abelardo Liz** (2020) y **Edison Molina** (2013), se evidencian falencias frente a las actuaciones realizadas a la obtención de evidencia tras la comisión de los hechos y en la diligencia para establecer los autores materiales. Ambos procesos se encuentran en etapa de indagación preliminar, sin avances significativos en la investigación y judicialización de los autores materiales ni intelectuales.

Finalmente, dentro del caso de **Wilder Córdoba** (2022), se han presentado demoras dentro del proceso penal, especialmente en las audiencias de acusación y preparatoria. A pesar de que el 9 de octubre de 2025 se realizó audiencia de acusación, la misma fue declarada nula el 24 del mismo mes y año por solicitud de la Fiscalía debido a que el juez que estaba conociendo del asunto era promiscuo y debía ser un juez especializado al ser un homicidio en contra de un periodista. Por ello, el 8 de mayo se realizó nuevamente esta diligencia. Sin embargo, la audiencia preparatoria ha sido aplazada múltiples veces desde la fecha y se espera su realización en noviembre del presente año.

Las dilaciones y los aplazamientos dentro de los procesos penales ocasionados por los homicidios a periodistas son constantes. Esto afecta el proceso, pero también vulnera la búsqueda de justicia, verdad y reparación de las familias, y envía un mensaje de impunidad hacia las víctimas, la comunidad y la sociedad. Por este motivo, es necesario que la Fiscalía y los despachos judiciales identifiquen las causas recurrentes de interrupción, adopten medidas para resolverlas y expliquen a las víctimas las actuaciones pendientes. El seguimiento debe verificar la ejecución de diligencias sustantivas y la corrección de obstáculos, además de la programación de nuevas fechas.

Impunidad de los máximos responsables

La impunidad se perpetúa cuando los procesos penales omiten continuar con las líneas de investigación pertinentes para determinar la totalidad de los responsables de la violencia letal contra periodistas. Esto implica esclarecer quiénes ordenaron los crímenes y quiénes son sus máximos responsables.

La identificación y sanción penal de personas consideradas sicarios (autores materiales) vinculados a grupos armados organizados o bandas criminales constituye un avance relevante para la justicia y exige investigar a quienes ordenaron los crímenes contra los periodistas. Esto resulta trascendental para que las víctimas obtengan justicia y verdad sobre lo ocurrido, contribuyendo así a una reparación adecuada.

En casos como el del periodista **Luis Antonio Peralta** se evidencia un avance frente a la condena contra los sicarios en 2018 (una menor de edad y Yean Arlex Buenaventura Barreto), así como el reconocimiento judicial del móvil periodístico en 2025 con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, sentando un precedente dentro de estos casos. No obstante, no se evidencian actividades investigativas recientes por parte de la Fiscalía a cargo encaminadas a judicializar a los determinadores del crimen. Aunque hubo ruptura procesal en donde se estableció una nueva línea de investigación con estos fines, el proceso continúa en etapa de indagación preliminar.

Igualmente, en el caso del periodista **Mardonio Mejía,** en primera instancia Ledinwit Yesith Días Mercado, fue sancionado, pues fue quien disparó contra el periodista. Sin embargo, a pesar de dicha condena, la Fiscalía ha omitido establecer líneas de investigación orientadas a identificar a todos los responsables. A pesar de las solicitudes de la FLIP, la Fiscalía no ha cumplido con su deber de realizar una ruptura procesal en el caso, figura jurídica que permitiría al ente investigador continuar con las investigaciones encaminadas a establecer los determinadores del crimen.

Una situación similar se presenta en el caso del periodista **Wilder Córdoba:** aunque el proceso en contra de los autores materiales se encuentra actualmente en curso y sin condena, tampoco se observa disposición por parte de la Fiscalía para realizar una ruptura procesal orientada a investigar a los determinadores del homicidio del periodista.

Igualmente, en el caso de **Marcos Efraín Montalvo,** han culminado dos procesos penales que han resultado en la sanción de dos jóvenes (un menor de edad) vinculados como sicarios a la banda delincuencial conocida como La Inmaculada. Además, se adelanta un proceso penal contra uno de los líderes de la oficina de sicarios de la misma organización, a quien le es atribuible este homicidio. En esta línea, se han realizado llamados por parte de la FLIP para que la investigación no se agote en esta etapa, sino que se continúe con la investigación de los determinadores del crimen. No obstante, hasta el momento la Fiscalía no se ha pronunciado.

En los casos del comunicador indígena **Abelardo Liz** y el periodista **Edison Molina,** no se ha identificado a ninguno de los responsables y los procesos continúan en etapa de indagación. Tampoco se evidencia la existencia de líneas de investigación encaminadas a establecer responsabilidades individuales y examinar posibles responsabilidades de superiores u otras personas involucradas en el homicidio de los periodistas.

Finalmente, la falta de investigación de los determinadores y las líneas de mando no puede ser una constante en los procesos de homicidios a periodistas. Los recientes asesinatos de **Mateo Pérez Rueda** y **Cristian Herrera** (2026) también deben ser encaminados a continuar con las respectivas líneas de investigación. La judicialización temprana de los presuntos autores materiales ofrece una base para avanzar en la investigación de quién ordenó el asesinato de Cristian y, en el caso de Mateo, para avanzar en la identificación de los máximos responsables dentro de la organización armada de las disidencias guerrilleras.

Deficiencias del incidente de reparación integral

Cuando se sancionan los delitos en el proceso penal y existen daños que deben ser reparados por los responsables —como ocurre en los casos de violencia letal contra periodistas—, el proceso penal ofrece a las familias víctimas la posibilidad de promover el incidente de reparación integral tras la emisión de la sentencia condenatoria. En concordancia con el marco normativo nacional e internacional, la reparación integral trasciende la indemnización monetaria al incluir medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

En este marco, dentro del caso del equipo periodístico del diario ***El Comercio***, la Fiscalía General de la Nación logró en 2021 la condena de Jesús Vargas Cuajiboy, alias 'Reinel', y Gustavo Angulo Arboleda, alias 'Cherry', integrantes del Frente Oliver Sinisterra por el homicidio de los periodistas. Las penas se pactaron mediante un preacuerdo que incluyó el compromiso de los procesados de realizar actos colectivos de verdad, reconocimiento de responsabilidad y solicitud de perdón como medidas de reparación para los familiares.

La realización de las diligencias de reparación generó severas preocupaciones para las víctimas y sus representantes legales. Los actos carecieron del respeto, las garantías técnicas de audio y video y la solemnidad institucional requeridas. Asimismo, las declaraciones prestadas evidenciaron marcadas contradicciones frente a las investigaciones previas y una manifiesta falta de compromiso con el esclarecimiento total de los hechos.

En particular, la actitud de los condenados desdibujó la finalidad restaurativa de las diligencias: alias 'Cherry' ofreció respuestas evasivas y desconoció los móviles de las ejecuciones, aun cuando había admitido su rol en la custodia del secuestro; por su parte, alias 'Reinel' manifestó serios temores por su seguridad personal, exponiendo la falta de garantías estatales para proteger su testimonio y limitar la verdad que podía ofrecer.

Para las familias, la suma de estas omisiones logísticas, de seguridad y de voluntad transformó estos escenarios de reparación en verdaderos eventos de revictimización.

Así las cosas, las contradicciones de los relatos y las deficiencias denunciadas en su realización afectaron su capacidad para responder a las expectativas de verdad de las familias. La participación debe permitir que las víctimas expresen sus preguntas y reciban respuestas respetuosas, sin que el acto sustituya la corroboración investigativa.

Por su parte, en el caso del periodista **Marcos Efraín Montalvo,** se presentó la realización de un preacuerdo, que dio paso a la condena de Cristhian Camilo Chávez Muñoz en julio de 2025 como autor material de los hechos. No obstante, dentro de dicho acuerdo no se tuvo en cuenta la participación y solicitudes de aporte a la verdad de las víctimas. Adicionalmente, la Fundación solicitó la apertura de un incidente de reparación integral, el cual fue realizado, después de múltiples demoras por parte del juzgado y aplazamiento de las audiencias, hasta julio de 2026. Siendo pactado como medida de reparación un acto de perdón y compromiso de no repetición, acto que hasta el momento no se ha realizado a pesar de las múltiples solicitudes de la FLIP.

En suma, la firma de preacuerdos e incidentes de reparación sin la participación activa de las víctimas impide su restitución efectiva y perpetúa la impunidad, convirtiendo lo que deberían ser escenarios institucionales de perdón en experiencias revictimizantes. Para cumplir con el estándar de debida diligencia, la reparación integral debe aportar a la verdad, dignificar a los familiares y evitar que se conviertan en meros trámites burocráticos.

Recomendaciones

Para la Fiscalía

Integrar las amenazas y agresiones previas al análisis del homicidio

Las denuncias por amenaza deben ser efectivamente investigadas y judicializadas como una medida de prevención y protección a favor de las y los periodistas, con el fin de evitar que se concrete la violencia letal y se repita el ciclo de violencia e impunidad contra periodistas y comunicadores.

En igual sentido, en los homicidios que ya ocurrieron, la Fiscalía debe localizar y revisar las denuncias, atentados, hostigamientos y solicitudes de protección anteriores al crimen, y determinar su relevancia para la investigación. Este intercambio de información debe realizarse aun cuando no proceda a acumular los expedientes —denuncias de amenazas y el proceso por el homicidio—. Asimismo, la investigación debe establecer qué se investigaba al momento de recibir las amenazas, a quiénes cuestionaba y qué intereses afectaba.

Prevenir fallas que frustren diligencias y deterioren la continuidad

Los obstáculos registrados en los casos mencionados en este informe requieren identificar las causas que permiten la interrupción o suspensión de los procedimientos penales y adoptar medidas correctivas.

Cuando una demora dependa de otra entidad o parte de la defensa, la Fiscalía debe documentar, promover oportunamente su solución y ejercer los mecanismos procedentes.

La Fiscalía debe asegurar la preparación jurídica, probatoria y logística de sus intervenciones. Esto incluye revisar los requisitos de las solicitudes, organizar los elementos que las sustentan y coordinar oportunamente las condiciones de participación que corresponda a su competencia. Igualmente, la decisión de aplazar audiencias debe estar motivada y acompañada de mecanismos que preserven la continuidad del proceso judicial.

Aplicar el enfoque de censura desde las primeras actuaciones

La Fiscalía debe traducir el enfoque de censura en decisiones y diligencias concretas. Esto implica identificar los asuntos que investigaba o difundía la víctima, las presiones recibidas y antecedentes de amenazas, los posibles intereses afectados y el contexto territorial de violencia contra la prensa. La aplicación de este enfoque debe

verificarse en los programas metodológicos, las órdenes de policía judicial y la valoración de sus resultados.

Asimismo, los casos analizados muestran la importancia de fundamentar las decisiones reconociendo la relación entre el homicidio y la libertad de expresión y de prensa, evitando que este reconocimiento quede reducido a una mención formal.

Mantener investigaciones específicas sobre determinadores y demás participantes

Los avances en la investigación y judicialización contra ejecutores y autores materiales de los homicidios deben acompañarse de líneas de investigación orientadas a identificar los determinadores y a los máximos responsables de los delitos. La Fiscalía debe evitar que el juicio o la condena de los autores materiales desplace la investigación de otros roles que encuentren sustento en la evidencia, evitando reproducir el ciclo de violencia e impunidad que perpetúa estas violaciones.

Preservar, recuperar y aprovechar integralmente la evidencia

La Fiscalía debe fortalecer la conservación de evidencia física y digital, incluidos archivos periodísticos, registros audiovisuales, comunicaciones y documentos relevantes. Su obtención y análisis deben respetar la reserva de las fuentes y los derechos de terceros.

Las investigaciones deben registrar qué elementos se perdieron, cuáles pueden recuperarse y cómo esas limitaciones afectan las hipótesis. Cuando existan indicios de irregularidades en su manejo, deben activarse las actuaciones que correspondan. Particularmente, en el caso de los periodistas Chaparro y Torres, corresponde a la Fiscalía establecer mecanismos y posibilidades de recuperación de la libreta de apuntes perdida.

Corroborar las versiones y fortalecer el aporte de los preacuerdos al esclarecimiento

La Fiscalía debe contrastar las declaraciones de personas investigadas o condenadas con evidencia independiente, examinar sus contradicciones y utilizar la información obtenida para desarrollar nuevas líneas.

Los casos documentados en este informe muestran la necesidad de que las víctimas participen dentro de los preacuerdos para que, a cambio de un beneficio penal, la persona implicada aporte a la verdad y a la reparación integral; medidas que deben

ser claras y susceptibles de seguimiento. Su realización requiere condiciones dignas y seguras, sin sustituir el deber estatal de investigar los vacíos que permanezcan.

Garantizar participación efectiva y acceso a información

La Fiscalía debe establecer canales regulares de comunicación con las víctimas y sus representantes, responder oportunamente a sus solicitudes y facilitar el acceso integral al expediente y cualquier restricción debe tener fundamento legal. Absteniéndose de dar acceso parcial, desagregado o limitado al expediente judicial.

La información entregada por la Fiscalía debe distinguir los avances, las actuaciones pendientes y los obstáculos, con un lenguaje comprensible. La comunicación con la Fiscalía también exige recibir y evaluar los aportes de las familias, comunicar las decisiones relevantes y evitar que deban impulsar repetidamente actuaciones que corresponden al ente investigador, actuando de oficio y sin demora.

Proteger a quienes participan en la búsqueda de justicia

La Fiscalía debe evaluar y atender oportunamente los riesgos de familiares, testigos, fuentes y colegas relacionados con la investigación, mediante los mecanismos de su competencia y la coordinación con las entidades responsables, en particular cuando su participación sea relevante para el desarrollo del proceso penal.

Asegurar independencia y coordinación entre investigaciones y jurisdicciones

La Fiscalía debe examinar los riesgos para la independencia de los equipos de investigación cuando se investigan posibles vínculos con autoridades o actores con poder territorial, y adoptar medidas justificadas para prevenir interferencias.

Además, en casos en los cuales existan actuaciones simultáneas en la justicia ordinaria y otras jurisdicciones (militar, indígena o JEP), debe promoverse la definición de competencia cuando corresponda.

Igualmente, en los casos que hayan sido conocidos por distintas jurisdicciones, se deben establecer canales de comunicación y facilitar el intercambio de información para fortalecer la investigación. Así como en casos conocidos por otros Estados, se deben fortalecer los mecanismos de intercambio de información con fundamento en el principio de cooperación internacional.

Establecer seguimiento sustantivo y corrección de fallas

La Fiscalía debe realizar revisiones periódicas de los casos que permitan identificar periodos de inactividad, diligencias incumplidas, hipótesis insuficientemente desarrolladas y obstáculos reiterados. Cada revisión debe producir decisiones sobre actuaciones, responsables y necesidades técnicas, y evaluar posteriormente su ejecución.

Este seguimiento debe informar sobre la calidad y continuidad de la respuesta, además de sus resultados procesales. Su utilidad se reconocerá en evidencia analizada, diligencias realizadas, líneas de investigación desarrolladas y condiciones efectivas de participación. Las fallas advertidas por las víctimas y sus representantes deben recibir respuestas que expliquen cómo se atenderán o por qué se considera improcedente la actuación solicitada.

Para la Unidad Nacional de Protección (UNP)

La existencia de medidas por parte de la UNP no permite concluir que la respuesta estatal haya sido suficiente: su efectividad depende de que corresponda a las condiciones del ejercicio periodístico y se ajuste a la evolución del riesgo derivado de las amenazas.

Valorar el riesgo de manera contextual y acumulativa

La UNP debe considerar conjuntamente las amenazas, atentados, desplazamientos y demás agresiones que haya enfrentado el o la periodista, así como los asuntos que investiga y las condiciones del territorio. Una nueva amenaza debe analizarse dentro de esa trayectoria, evitando tratarla como un episodio desconectado.

Los casos objeto de estudio muestran la importancia de examinar la persistencia del riesgo y su evolución a través del tiempo. Igualmente, la valoración del riesgo debe reconocer que el peligro puede mantenerse aunque transcurra un periodo sin nuevas denuncias o el periodista continúe trabajando.

Evitar que las deficiencias de información perjudiquen a quien solicita protección

Para la valoración del riesgo, no debe trasladarse al periodista la carga de identificar a sus agresores ni depender exclusivamente del avance de una investigación penal. El desconocimiento de la autoría de una amenaza exige un análisis de contexto y actuaciones de verificación.

La UNP debe contrastar sus consultas con denuncias, registros de otras entidades y documentación aportada por organizaciones y representantes. Cuando existan diferencias, debe esclarecerlas antes de concluir que los antecedentes no existen o que el riesgo disminuyó.

Ajustar las medidas a las condiciones reales del trabajo periodístico

Los esquemas deben responder a los desplazamientos, horarios, actividades de reportería y condiciones territoriales de cada persona. Su diseño requiere participación del periodista y revisión de las dificultades prácticas para utilizarlos.

En contextos rurales, fronterizos o de control armado, la respuesta debe examinar las limitaciones de transporte, conectividad y acceso institucional. Para comunicadores indígenas y comunitarios, debe incorporar sus prácticas de comunicación y formas de organización, mediante concertación con las personas y autoridades concernidas.

Motivar y revisar oportunamente las reducciones o suspensiones

Las decisiones que reduzcan, suspendan o retiren medidas deben explicar qué cambió en el riesgo y cómo se valoraron las agresiones recientes, el contexto y la información disponible. También deben comunicarse oportunamente y permitir que la persona comprenda sus fundamentos y ejerza los mecanismos correspondientes. Así como las nuevas alertas deben activar una evaluación oportuna de ajustes y, cuando corresponda, respuestas urgentes.

Coordinar la protección con la investigación de las amenazas

El Ministerio del Interior y la UNP deben fortalecer el intercambio de información con la Fiscalía, la Policía, la Defensoría y las autoridades territoriales, con responsables identificables y trazabilidad de las alertas.

Esta coordinación debe permitir que la información sobre agresiones actualice la valoración del riesgo y que los antecedentes conocidos por protección lleguen a las autoridades investigativas. El intercambio debe preservar los datos sensibles, la reserva de las fuentes y la seguridad de las personas.

Revisar las fallas cuando ocurre un homicidio o ataque grave

Ante el asesinato o atentado contra un periodista que había solicitado o recibido protección, las entidades deben realizar una revisión documentada de la respuesta: información disponible, decisiones adoptadas, implementación del esquema y reacción frente a novedades. Esta revisión debe contar con participación segura de familiares y

representantes, facilitar información a las autoridades competentes e identificar correcciones y eventuales responsabilidades.

Garantizar continuidad de protección a familiares y personas expuestas

El homicidio puede generar o agravar riesgos para familiares, testigos y colegas. La respuesta debe evaluar esas circunstancias con urgencia y evitar vacíos mientras se definen qué medidas requieren.

La protección de sobrevivientes debe atender sus riesgos propios, incluida su participación en la búsqueda de justicia. El fallecimiento del beneficiario no debe conducir a una interrupción automática que deje sin respuesta a quienes continúan expuestos.

Complementar los esquemas individuales con respuestas territoriales

La UNP y los gobiernos nacional y locales deben coordinar acciones frente a patrones de amenazas que afectan a varios periodistas de un mismo territorio. Estas respuestas deben construirse con la prensa local y las autoridades concernidas, e incluir canales de alerta, atención de emergencias y medidas para sostener el ejercicio informativo.

Su seguimiento debe verificar que las medidas funcionan en la práctica y corregir obstáculos. La respuesta territorial debe complementar la protección individual, preservando la autonomía de los medios y evitando que la seguridad dependa de limitar los temas, lugares o fuentes que pueden cubrir.

Lo que falta por esclarecer:
Análisis del ciclo de violencia e impunidad en casos de violencia letal contra periodistas y comunicadores en Colombia

DIRECCIÓN EJECUTIVA
Sofía Jaramillo Otoya

TEXTO E INVESTIGACIÓN
Natalia López López
Andrés Felipe Peña Bernal
Alejandra Mosquera Martín
Diana Carolina Ortiz Gasca

CORRECCIÓN DE ESTILO
Ángela María Agudelo Urrego
Mónica Alejandra Leguizamón Nonsoque

@flip_org | info@flip.org.co